



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 320 -2020-MPCP

Pucallpa,

09 OCT. 2020

VISTO:

El Expediente Externo Externo N° 04360-2019, que contiene el Informe N°229-2020-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 13 de marzo del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Escrito sobre Nulidad de Carta N° 3193-2018-MPCP-GAF-SGRH y Otros, Carta N° 3193-2018-MPCP-GAF-SGRH de fecha 18 de Diciembre del 2018, Informe Legal N°566-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 24 de septiembre del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "**Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**"; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y para la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismos que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía conforme a lo estipulado en los artículos 20° inciso 6), de la Ley 27927 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante escrito de fecha 31 de enero del 2019, la recurrente **Florita Monsis Flores**, se dirige a la máxima autoridad de esta entidad edil a fin de solicitar lo siguiente: i) Se declare la nulidad de la Carta N° 3193-2018-MPCP-GF-SGRH; ii) La desnaturalización de su contrato de locación de servicios; iii) Se declare la invalidez de los contratos administrativos de servicios y iv) Reincorporación Laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; (...);

Que, estando a lo solicitado por la recurrente sobre su pretensión principal, el cual es la nulidad de la Carta N° 3193-2018-MPCP-GF-SGRH, de fecha 18.12.2018, en ese marco, por aplicación del principio de informalismo, al no existir la figura nulidad en el T.U.O de la Ley N° 27444; se debe adecuar dicha solicitud a un recurso de apelación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, a fin de atender el interés del administrado; y en virtud a lo señalado en el Artículo 223° de la LPAG que dice que: "(...) el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que el escrito se deduzca su verdadero carácter; en consecuencia se procede a la adecuación del escrito sobre nulidad de carta (...) a RECURSO DE APELACION contra la Carta N° 3193-2018-MPCP-GAF-SGRH de fecha 18 de Diciembre del 2018, que dio por termino su contrato CAS;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 216.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, el termino para la interposición de los recursos administrativos es de 15 días perentorios, entendido en la práctica jurídica y conforme a Ley, como días hábiles;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 140 del T.U.O de la LPAG, los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados; asimismo, de acuerdo a lo establecido por los artículos 145 y 149 de la referida norma, el plazo legal de 15 días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto la pérdida del derecho. Las únicas excepciones a dicha regla, ocurren en caso existan situaciones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, que no se han verificado en el presente procedimiento ni han sido alegadas por la recurrente;

Que, en tal sentido la Carta N° 3193-2018-MPCP-GAF-SGRH de fecha 18 de Diciembre del 2018, pudo ser impugnada mediante recursos de apelación hasta, el 10 de enero del 2019, dado que, la citada carta fue notificada a la recurrente el 18 de junio del 2018, conforme consta del acta de notificación;

Que, el escrito sobre "nulidad de carta" adecuado a recurso de apelación presentada por la recurrente **Florita Monsis Flores**, fue presentada el 31 de enero del 2019, por lo que se verifica que ha sido interpuesto luego de haber vencido el plazo (10 de enero del 2019) establecido para su interposición; por lo tanto, de conformidad con las normas legales citadas, dicho recurso deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, en tal sentido, como el Recurso de Apelación se interpuso fuera del plazo establecido, conforme al artículo 216° del T.U.O de la LPAG, por tanto no corresponde pronunciamiento sobre el fondo del asunto del medio impugnado;

Que, al haber vencido el plazo para la interposición de recurso impugnatorio el acto administrativo deviene en firme y por lo tanto se disipa la posibilidad de presentar medio impugnatorio;

Artículo 220.- Acto firme.

Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto (ver art. 220 del T.U.O LPAG)



Que, en efecto, la facultad de contradicción tiene como límite temporal el plazo de quince días hábiles señalado en la forma legal vigente. Este plazo es definitivo y termina con el derecho a formular impugnación también denominado facultad de contradicción:

Artículo 215.- Facultad de contradicción

(...)

215.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto (ver: art. 220 TUO LPAG).

Que, en el presente caso, el acto recurrido ha quedado firme y como tal contra ésta no cabe impugnación por cuanto fue consentido por la recurrente al no haber sido recurrida en tiempo de Ley;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, modificada mediante Resolución de Alcaldía N° 267-2019-MPCP de fecha 26.04.2019; y, en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR DE OFICIO el escrito de "nulidad de carta" presentada por la recurrente **FLORITA MONSIS FLORES** en contra de la Carta N°3193-2018-MPCP-GAF-SGRH de fecha 18 de diciembre del 2018, a Recurso de Apelación en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORANEO, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente **FLORITA MONSIS FLORES**, contra la Carta N°3193-2018-MPCP-GAF-SGRH de fecha 18 de diciembre del 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. Precisándose que la presente resolución no agota la vía administrativa conforme lo normado en el artículo 220° del TUO., de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, habiendo perdido la administrada no sólo el derecho de articular recurso alguno, sino de concurrir a la vía Contencioso Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL



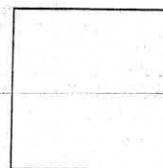
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

1. DOCUMENTO A NOTIFICAR: R/A N° 320-2020-MPCP.
.....EXPEDIENTE Ext. N° 04360-2019
2. TITULAR DE LA NOTIFICACION: FLORITA MONSIE FLORES
.....CON DNI N° 80676470
3. PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA NOTIFICACION: Cecilia Betsebe Villacorta Flores
.....CON N° DNI 46352469
4. EN SU CONDICION DE: Asistente
EL DIA 04 / Dic / 2020, A HORAS 7:39 hrs
RECIBIO DE MANERA SATISFACTORIA EN Domicilio Procesal en ja. ATAHUALPA N° 150 2do piso DEL DISTRITO CALLERIA,
LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA, LA MISMA QUE CONSTA DE UNO
(01) FOLIOS.

FIRMA: 
46352469

O HUELLA DIGITAL




Alan Pardo Figueroa Vasquez
DNI: 41876272
Notificador

CARGO DE DISTRIBUCION

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 320-2020-MPCP.

Edy. Completo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORCELLO	
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	
SECRETARIA	
10 DIC 2020	
RMA. <i>[Signature]</i>	REG: 16:10:PM